



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

NO. 0435

05 OCT 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO _____

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 098 DE 2013 INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "LA BARRA DE LA 68." UBICADO EN LA CALLE 68 No 17-87 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR VICTOR ALFONSO SANCHEZ CASTILLO

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E)

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011), decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995, adelantada en contra del establecimiento de comercio denominado "LA BARRA DE LA 68", ubicado en la Calle 68 No.17-87, de la nomenclatura urbana de esta ciudad.

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Se inició la presente actuación administrativa derivada del operativo denominado Rumba Segura, por parte del Grupo de Gestión de la Alcaldía Local, realizado el día 19 de junio de 2016 respecto del establecimiento de comercio denominado " LA BARRA DE LA 68" ubicado en la calle 68 No 17-87 de la nomenclatura urbana de esta ciudad. (Folios 1-7)

Esta Alcaldía Local, avoco conocimiento de los hechos el día 12 de noviembre de 2013 con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados en la ley 232 de 1995 por parte del establecimiento de comercio ubicado en la calle 68 No 17-87 de la nomenclatura urbana de esta ciudad y se ordena la práctica de las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Por medio de Auto No 111 del 22 de Noviembre de 2013, se le formularon cargos en contra del señor, JAVIER FERNANDO MARIN, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.098.078 de Bogotá, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado, LA BARRA DE LA 68 ubicado en la calle 68 No 17-87 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, dentro de la actuación administrativa No 098-2013, por la presunta violación al Artículo 2 Literal a) de la Ley 232 de 1995.(Folios 10-14)

Por medio de radicado No 20141220088702 del 30 de septiembre de 2014 el Doctor, DEMETRIO AREVALO FORERO, radico algunos documentos del establecimiento de comercio (24-39)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

Nº. 0435

05 OCT 2018

Continuación Resolución Número _____ **Página 2 de 5**

Se consulto la norma del uso del suelo para el predio ubicado en la calle 68 No 17-87 de la nomenclatura urbana de esta ciudad (folios 40-43)

Obra dentro de las actuaciones visitas técnicas, realizadas por el personal adscrito de esta Alcaldía Local, el 9 de abril del año 2018, 19 de junio de 2013.

Estando en el término legal mediante apoderado judicial, presento escrito de descargos, donde afirma que el uso del suelo, y anexa copia de la cedula de ciudadanía, copia de la cámara de comercio, RUT, Bomberos, Sayco y Acimpro (Folios 52-61)

Mediante radicado Orfeo No 20161230167111 del 8 de septiembre de 2016, se corre traslado para la notificación de la resolución No.0356 del 29 de agosto de 2016.

Mediante acto administrativo No 0356 del 29 de agosto de 2016, se resolvió ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado, "LA BARRA DE LA 68 Y/O CAFÉ Y LICORES DE LA 68" ubicado en la calle 68 No 17-87 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, y representada legalmente por el señor, VICTOR ALFONSO SANCHEZ CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.033.722.923, por la presunta vulneración al literal a) del artículo 2 de la Ley 232 de 1995.

Mediante radicado Orfeo No 20166110185412 interpone recurso de reposicion en subsidio de apelación, en contra de acto administrativo No 0356 del 29 de agosto de 2016.

Mediante acto administrativo No 480 de 2016 se resuelve el recurso de reposición donde se resuelve no reponer la resolución 0356 del 29 de 2016.

Mediante acto administrativo No 418 del 29 de septiembre de 2017, el consejo de justicia se pronuncia revocando la resolución No 356 del 29 de agosto de 2016.

El día 9 de abril de 2018, personal del Área de Gestión Políciva Jurídica de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos, realizó visita de inspección y verificación al establecimiento de comercio denominado "LA BARRA DE LA 68 Y/O CAFÉ Y LICORES de la 68" ubicado en la calle 68 No 17-87 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, y representada legalmente por el señor, VICTOR ALFONSO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.033.722.923 de Bogotá donde se constató que el establecimiento de comercio ya no funciona más, y que ahora funciona un establecimiento de comercio de alto impacto o casa de lenocinio respecto del cual, esta Alcaldía Local en el ejercicio de sus funciones de inspección, y vigilancia procederá a requerir al propietario del nuevo establecimiento de comercio, para el cumplimiento de la Ley 1801 de 2016.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Nº. 0435

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

05 OCT 2018

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 5

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta, que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a efectuar el análisis de los elementos probatorios allegados al expediente, y que fundamentan la presente decisión, aplicando los principios y reglas de la sana crítica, y objetividad, con el fin de decidir de fondo dentro de la presente actuación administrativa.

De la misma manera debe indicarse que nuestro Código General del Proceso, establece que las pruebas deben ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos y por ende, el funcionario con facultades investigativas, expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

La Ley 232 de 1995 en su artículo segundo establece una serie de requisitos de obligatorio cumplimiento para el normal funcionamiento de un establecimiento de comercio, dentro de los que se incluye que la actividad comercial desarrollada debe ser permitida por el respectivo uso del suelo del sector.

ARTÍCULO 2o. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9a de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

En cumplimiento de las obligaciones legales, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, una vez realizado el operativo interinstitucional, procedió a requerir al propietario del establecimiento de comercio con el fin de que demostrara el cumplimiento de los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

NO. 0435

n 5 OCT 2018

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 5

los hechos, el día 12 de noviembre de 2013, señor, VICTOR ALFONSO SANCHEZ CASTILLO identificado con la cedula de ciudadanía No 1.033.722.923 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "LA BARRA DE LA 68 Y/O LICORES DE LA 68" ubicado en la calle 68 No 17-87 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, y allegó a este Despacho, el certificado de Existencia y representación Legal uso del suelo, carta de apertura del establecimiento de comercio, y por último personal del Área de Gestión Policiva Jurídica de esta Alcaldía Local de Barrios Unidos, realizó visita al predio ubicado en la Calle 68 No 17-87, en la cual se determinó que en ese lugar ya no funciona el establecimiento de comercio denominado, "LA BARRA DE LA 68 Y/O LICORES DE LA 68" sino otra actividad comercial denominada "MOMENTOS CLUB" identificada con el Nit No 19173801-4 con actividad de servicios personales.

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable, o infractor y determinar si esta es constitutiva de falta, o infracción, y establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o la falta, la clase de infracción, y establecer a los responsables de la conducta.

CASO CONCRETO:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio denominado, "LA BARRA DE LA 68 Y/O LICORES DE LA 68" ubicado en la calle 68 No 17-35 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, ya no funciona en la dirección de la referencia, teniendo en cuenta lo evidenciado por funcionarios adscritos a esta Alcaldía en visita efectuada el día 9 de abril de 2018, la existencia de otro establecimiento de comercio denominado, "MOMENTOS CLUB" con actividad de, encuentros sexuales, por lo tanto, se ordenará el desglose de los folios, 140 y ss para que sean remitidos a los Inspectores de Policía para lo de su competencia, dejando las constancias de dicho desglose en el expediente. En consecuencia y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen, a la apertura de la presente actuación, y por ende es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa, adelantada bajo el expediente No. 9661 de 2015, teniendo en cuenta que se ordenara el desglose de los folios 108 y ss del expediente.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unido (e) en uso de las atribuciones que le otorga la ley,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

NO

0435

05 OCT 2018

Continuación Resolución Número _____ Página 5 de 5

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese en forma definitiva el Expediente No. 098 de 2013, con radicado Orfeo No. 2013120880100131E, radicado en el sistema No.7953, ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radiadores y el envío al archivo inactivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el desglose de los folios 108 y ss, para iniciar actuación tendiente a realizar control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos de Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), en contra del actual establecimiento comercial ubicado en la Calle 68 No 17-87 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, de la cual se remitirá a la Inspección de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para lo de su competencia, en virtud de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución haciendo saber que contra la misma proceden los recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y el Segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los Artículos 67 y 69 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011


05 OCT 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

AR

Proyectó: Abg. Jaime Lara Tamayo 

Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros – Profesional Área de Gestión Polícvica Jurídica 

Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Área de Gestión Polícvica Judicial 